



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN Nº 038-2018-UNIA-P

Yarinacocha, 23 JUL 2018

VISTO: La Resolución Nº 092-2018-UNIA-CO, del 22 de febrero de 2018; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 18º y la Ley Universitaria, establecen que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante Ley Nº 27250, de fecha 30 de diciembre de 1999, se crea la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, con sede en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, la Ley Universitaria Nº 30220 promulgada el 10 de julio de 2014, en su artículo 8º textualmente dice: "La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido con la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo; 8.2 De Gobierno; 8.3 Académico; 8.4 Administrativo y 8.5 Económico";

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 133-2016-MINEDU, emitida el 10 de noviembre de 2016, se designa como Vicepresidente de Investigación al Dr. Gilberto Domínguez Torrejón; posteriormente con Resolución Viceministerial Nº 005 -2017-MINEDU, del 13 de enero de 2017, se designa como Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía al Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas como a partir del 23 de enero de 2017; y mediante Resolución Viceministerial Nº 095 -2017-MINEDU, del 23 de mayo de 2017, se le encarga la Vicepresidencia Académica al Doctor Edwin Julio Palomino Cadenas, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular;

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: "(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...);"

Que, el numeral 201.1 del artículo 201º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Asimismo, el numeral 201.2 del citado artículo señala que "la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, cabe precisar además que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;

Que, conforme a la norma citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto;

Que, mediante Resolución Nº 092-2018-UNIA-CO, del 22 de febrero de 2018, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, resolvieron en el artículo primero: "Aprobar los Diseños Curriculares de las Escuelas Profesionales: Educación Inicial Bilingüe, Educación Primaria Bilingüe, Ingeniería Agroforestral Acuicola, Ingeniería Agroindustrial, el mismo que debe implementarse a partir el Semestre Académico 2018-I";





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA

PRESIDENCIA

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"



RESOLUCIÓN N° 038-2018-UNIA-P

Se constató que en el Noveno Considerando y artículo primero, se digitó por error lo siguiente: **DICE:** "Aprobar los Diseños Curriculares de las Escuelas Profesionales: Educación Inicial Bilingüe, Educación Primaria Bilingüe, Ingeniería Agroforestal Acuícola, Ingeniería Agroindustrial, el mismo que debe implementarse a partir el Semestre Académico 2018-I", **DEBE DECIR:** "Aprobar los Diseños Curriculares de las Carreras Profesionales: Educación Inicial Bilingüe, Educación Primaria Bilingüe, Ingeniería Agroforestal Acuícola, Ingeniería Agroindustrial, el mismo que debe implementarse a partir el Semestre Académico 2018-I";

Que, siendo que el error en que se ha incurrido en la Resolución N° 092-2018-UNIA-CO, del 22 de febrero de 2018, constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido, corresponde su rectificación de oficio y/o parte, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444-LPAG, modificado por el D. Leg. N° 1272;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D. Leg. N° 1272, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Ley N° 27250 - de su Creación y Normas Conexas; Resolución N° 228-2003-CONAFU, y Resolución Viceministerial N° 005-2017-MINEDU, promulgada el 13 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR la Resolución N° 092-2018-UNIA-CO, del 22 de febrero de 2018, en el extremo de lo que señala el Noveno Considerando y primer artículo:

DICE:	DEBE DECIR:
Aprobar los Diseños Curriculares de las Escuelas Profesionales: Educación Inicial Bilingüe, Educación Primaria Bilingüe, Ingeniería Agroforestal Acuícola, Ingeniería Agroindustrial, el mismo que debe implementarse a partir el Semestre Académico 2018-I.	Aprobar los Diseños Curriculares de las Carreras Profesionales: Educación Inicial Bilingüe, Educación Primaria Bilingüe, Ingeniería Agroforestal Acuícola, Ingeniería Agroindustrial, el mismo que debe implementarse a partir el Semestre Académico 2018-I.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER subsistentes los demás extremos de la Resolución N° 092-2018-UNIA-CO, del 22 de febrero de 2018; asimismo, se objetiva que la presente resolución se adhiere al acto resolutorio rectificado.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA - UNIA
CERTIFICA

Que el presente documento es copia fiel del original.

Pucallpa Yarinacocha, 26 de JUL 2018

UNIA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA - UCAYALI

Dr. EDWIN PALOMINO CADENAS
PRESIDENTE COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA - UNIA

Abog. Keny dhonatan Oncebay Santa María
FEDATARIO

UNIA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA - UCAYALI
Dra. Monica Rosario Von Delgado
Secretaria General

- C.c.
- Presidencia
- Vicepresidencia Académica
- Vicepresidencia de Investigación
- Oficina Asesoría Legal
- Oficina de Control Interno
- Dir. Gene. Adm.
- Interesados
- Archivo
- IJOSM